

Baremo de méritos

	Puntos		
	Baremo	Autovaloración	Comprobación
Méritos académicos:			
Matrícula de honor	0,50		
Sobresaliente en la licenciatura	1,00		
Premio extraordinario en la licenciatura	3,00		
Doctorado	3,00		
Premio extraordinario del doctorado	3,00		
Alumno interno por oposición	2,00		
Cursos monográficos del doctorado (cuatro o más)	0,50		
Méritos específicos en medicina del trabajo:			
Años de antigüedad como interino legalmente nombrado en un Servicio Médico de Empresa. (Esta circunstancia sólo se valorará cuando se justifique mediante certificación expedida por la organización de los Servicios Médicos de Empresa.) Por cada año			
	1,00		
Cursos de medicina del trabajo en Centros oficiales reconocidos, nacionales o extranjeros. Por cada uno			
	2,00		
Publicaciones sobre medicina del trabajo:			
1. De divulgación	0,50		
2. Tratados y monografías (de 300 o más páginas)	4,00		
3. Ponencias a Congresos nacionales o internacionales	2,00		
4. Comunicaciones a Congresos nacionales o internacionales	1,00		
5. Artículos en la prensa profesional:			
a) Originales	2,00		
b) Revisiones	1,00		
En relación con la antigüedad en la licenciatura:			
Aprobada la última asignatura en los dos años anteriores a la solicitud			
	3,00		
Aprobada la última asignatura en los tres y cuatro años anteriores a la solicitud			
	2,00		
Aprobada la última asignatura en los cinco y seis años anteriores a la solicitud			
	1,00		

Madrid, 8 de abril de 1974.—El Delegado general, José Martínez Estrada.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

10510 RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la ampliación de un centro de almacenamiento de G. L. P. envasados, solicitado por «Montesa, S. A.», en el kilómetro 1,9 de la carretera de Fuencarral a El Pardo.

La Entidad «Montesa, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid, ha solicitado autorización para la ampliación de su centro de almacenamiento situado en el kilómetro 1,9 de la carretera de Fuencarral a El Pardo, pasando de una capacidad de 37.500 kilogramos de G. L. P. a 75.000 kilogramos clasificándose como de categoría especial.

Visto el expediente instruido al efecto y el informe de la Sección de Industrias del Gas y del Agua de este Departamento, esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Montesa, S. A.» autorización para la ampliación de su centro de almacenamiento hasta la capacidad de 75.000 kilogramos de G. L. P. envasado.

Esta autorización se ajustará a las condiciones siguientes:

1.ª La autorización únicamente es válida para «Montesa, Sociedad Anónima», siendo intransferible, en tanto no se haya realizado su montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General y, en ningún caso, podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

2.ª El plazo para la puesta en servicio será de seis meses, contados a partir de la fecha de esta autorización.

3.ª Las distancias entre las zonas destinadas a botellas llenas, con capacidad de almacenamiento de 37.500 kilogramos cada una, equivalentes a un centro de primera categoría, serán de 20 metros como mínimo.

4.ª La instalación que se autoriza deberá realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, incluyendo lo señalado en las condiciones de esta autorización.

5.ª Tanto para el almacenamiento de botellas llenas como para botellas vacías, no se permitirán más de cuatro alturas de jaulas.

6.ª Cada almacenamiento de primera categoría deberá estar dotado de cinco extintores de polvo seco, móviles, de 50 kilogramos de carga y doce extintores portátiles manuales de cinco kilogramos de carga cada uno, de acuerdo con el punto 4 del artículo 11 del Reglamento sobre instalación y funcionamiento de los centros de almacenamiento y distribución de G. L. P. envasados, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 30 de octubre de 1970.

7.ª El peticionario dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Delegación Provincial de este Ministerio para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito aquéllas no podrán entrar en funcionamiento.

8.ª En el plazo de ocho meses, «Montesa, S. A.» deberá instalar las reglamentarias bocas contra incendios y para su alimentación disponer de un depósito de almacenamiento de agua de 75 metros cúbicos, como mínimo, que se mantendrá permanentemente lleno.

9.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración inexacta de los datos suministrados.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1974.—El Director general, José Luis Díaz Fernández

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Madrid.

10511 RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita, y se declara, en concreto, la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio, de Segovia, a instancia de «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, avenida de José Antonio, número 4, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración, en concreto, de su utilidad pública, desde la subestación de Boceguillas, propiedad de la Empresa peticionaria, hasta un centro de transformación de RENFE en la estación de Turrubuelo, en la provincia de Segovia, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía de 19 de marzo de 1954.

Vistos los escritos de oposición a lo solicitado, presentados por el Ayuntamiento de Turrubuelo, Empresa distribuidora de energía eléctrica en la misma localidad «Eléctrica de Riaza y Santibáñez de Ayllón (ERYSA)» y por varios propietarios de bienes, según manifiestan, afectados por la construcción de la línea, alegando principalmente, todos ellos, que la construcción de la línea proyectada es innecesaria, por existir otra ya en funcionamiento, abastecida por la Empresa oponente, que abastece a la estación de ferrocarril de Turrubuelo; además de estas manifestaciones, concretamente, el Ayuntamiento de Turrubuelo añade en su escrito que con el establecimiento de la línea solicitada se establecerán nuevas servidumbres de paso que afectarán a terrenos en los cuales está previsto edificar.

También ERYSA se extiende en su escrito en una serie de circunstancias que afectan a otros expedientes de la zona en litigio entre ambas partes en la misma zona y que intenta relacionar con el expediente que nos ocupa, para terminar exponiendo lo que a continuación se transcribe: «Y, subsidiariamente, que la autorización, en su caso, de la citada línea quede limitada y condicionada a su utilización, única y exclusivamente, para servicio de la estación del ferrocarril.»